



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial. Pasa a despacho la demanda de la referencia, la cual no fue subsanada en su oportunidad (el término de cinco días surtió así: 17, 18, 19, 22 y 23 de febrero de 2021¹) y la providencia se notificó por estado No 011 del 26 de febrero de 2021. Ud. proveerá.

Yotoco, 15 de marzo de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.
Secretaria

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Sandra María Domínguez Naranjo, José Henry Orozco López/Otros
Demandado: José Orlando Valdez Quiroz Y Alba Lucia Mendoza Ortega
Radicación: 76-890-40-89-001-2020-00104-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, quince de marzo de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 068

El término concedido para subsanar la demanda en la forma indicada en el auto anterior (archivo 018, fol.01 expediente electrónico), venció en silencio. Lo anterior, por cuanto, al observar la notificación por estado de la citada providencia se verificó que aquella se publicó el 16 de febrero de 2021, por lo que los cinco días para subsanar la demanda se surtieron entre el 17 y el 23 de febrero de 2021², como se indicó en la nota secretarial y toda vez que el escrito de subsanación se allegó el día 24 de febrero de 2021, como consta en el archivo 019, folio 01 expediente electrónico), esta se considera extemporánea. Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado,

¹ Los días 20 y 21 de febrero de 2021, corresponden a sábado y domingo, no corren términos.

² Los días 20 y 21 de febrero de 2021, corresponden a sábado y domingo, no corren términos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO. ORDÉNESE la devolución de la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. DISPONER el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

EN ESTADO DE HOY NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 295 CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
SECRETARÍA

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZTIZABAL TEJEIRO
JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE YOTOCO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C.L.F.N.

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**e379d8e0b633a758e3369bfe104e8bef8791e05bd5e8221e698b58745c0
eec83**

Documento generado en 16/03/2021 10:43:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**